

REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S. A.

El presente documento constituye el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S. A.**, de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado por la Junta Monetaria en su Segunda Resolución de fecha 19 de abril del 2007. En lo siguiente del presente documento será denominado **EL BANCO**

CAPITULO I

BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S. A.

El **BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S. A.** es una entidad de Intermediación Financiera organizada de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera No. 183 de fecha 21 de noviembre del año 2002 debidamente autorizado a operar como Banco de Ahorro y Crédito de acuerdo con la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 9 de diciembre del año 2004, con su domicilio social y oficina principal, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTICULO I.- OBJETO

El presente Reglamento Interno de Gobierno Corporativo tiene como objetivo estructurar y compilar las políticas, normas y los principios éticos que servirán al Consejo de Directores del **BANCO**, para la adopción e implementación de las sanas prácticas de Gobierno Corporativo conforme a los lineamientos nacionales e internacionales, acorde con su naturaleza, en el ejercicio de sus funciones, para la adecuada administración de sus asuntos y su gestión; y divulgar a los accionistas y al público con el que se realizan actividades comerciales las directrices generales sobre gobierno corporativo que se aplican en **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus Reglamentos, principalmente el Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 19 de abril del 2007.

ARTICULO 2.- ALCANCE

En este documento se identifican y definen los criterios y normas que deberá seguir **EL BANCO**, para el establecimiento de un sistema de Gobierno Corporativo y de control interno eficaz que incluya los roles del Consejo Directivo y la Gerencia Superior en la gestión del riesgo, así como la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones de sus órganos directivos, para la adecuada administración de sus asuntos y conocimiento de su gestión y divulgar a los accionistas y al público con el que se realizan actividades comerciales las directrices generales sobre gobierno corporativo que se aplican en **EL BANCO**.

ARTICULO 3.- ORGANOS SUPERIORES DE OPERACIÓN DEL BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S. A..-

Los órganos superiores de dirección, administración y operación del Banco, son los encargados de la administración del mismo, a saber:

- a). Junta General de Accionistas.
- b). Consejo de Directores.
- c). El Presidente.
- d). Gerencia Superior o Ejecutivos.

El Consejo de Directores y el Presidente en conjunto, son los responsables de asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

En el cumplimiento de sus funciones, los directores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social del Banco .
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los auditores externos.
- d. Guardar y proteger el patrimonio del Banco y los negocios con los clientes.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Banco, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- g. Informar a los demás Miembros del Consejo todo lo que atenta contra los puntos anteriores.

ARTICULO 4.- CONSEJO DE DIRECTORES.-

Este Reglamento normará las actividades del Consejo de Directores en su calidad de máximo organismo administrativo.

La actividad del Consejo de Directores, será orientada principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos del Banco, así como a darle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de la sostenibilidad y crecimiento del Banco. Así mismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.

ARTICULO 5.- DEL CONSEJO DE DIRECTORES, SU DURACION Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS:

El Consejo de Directores tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar; podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto que no sea de los atribuidos expresamente a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Directores deberá asegurarse de que el proceso de designación de sus miembros sea formal y transparente. Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo de Directores, será convocado dicho Consejo, y por mayoría absoluta de sus miembros elegirá provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante; el sustituto deberá cumplir con las mismas condiciones y requisitos que ostente el miembro que sustituye, y durará en sus funciones hasta que sea celebrada la próxima Junta General Ordinaria de accionistas. Dicha Asamblea podrá ratificarlo o sustituirlo.

PARRAFO I.- El ejercicio del Consejo de Directores debe estar de acuerdo con el Reglamento de Gobierno Corporativo, con el fin de ajustarlo al conjunto de normas que regulan una serie de relaciones entre la gerencia de la sociedad, su directorio, sus accionistas y otros grupos de interés; fijan los objetivos de la entidad, los medios para lograrlos y la forma en que el desempeño es monitoreado.

PARRAFO II.- El Consejo de Directores estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) personas físicas, los cuales podrán ser accionistas o representantes de otros accionistas. Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros escogidos deben tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial. De entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario, los demás miembros serán vocales del Consejo, y su elección deberá ser efectuada de conformidad con los requisitos y calificaciones establecidos por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y sus Reglamentos. Durarán dos (2) años en sus funciones y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión en la forma estipulada por los estatutos.

PARRAFO III.- El Consejo de Directores estará compuesto por tres categorías de miembros, que son:

a) Internos o Ejecutivos: Son aquellos con funciones de alta dirección y competencias ejecutivas dentro de la propia entidad o sus vinculadas.

b) Externos: Son aquellos que, no están vinculados a la gestión de la entidad, pero representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes significativos. Los miembros externos pueden ser no independientes o independientes, de acuerdo con las definiciones siguientes;

i). Miembros del Consejo No Independientes: Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o cuando lo sean ellos mismos.

ii). Miembros del Consejo Independientes: Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes.

PARRAFO IV.-: Los miembros independientes, que podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa de la entidad, no deberán realizar trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad, ni en empresas con participación en ella, o en sus competidoras. Estos tendrán la representación de los accionistas minoritarios.

Para que un Director sea considerado independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

a) No tener, o haber tenido durante los últimos 6 (seis) meses, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos;

b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente;

c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de la entidad.

d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad;

PARRAFO V.- Los miembros del Consejo de Directores tendrán un (1) sólo voto en las deliberaciones de las reuniones de dicho Consejo, y todos los acuerdos deberán

aprobarse por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo y preponderante.

PARRAFO VI.- El Consejo de Directores, en su condición de órgano colegiado de administración, deberá ejercer la función de control y vigilancia para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente frente a los accionistas.

Los principios que deberán ser tomados en cuenta para el establecimiento de buenas practicas de Gobierno Corporativo son los siguientes:

a) El Consejo de Directores del Banco deberá asegurarse de que se presente la información de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la entidad, incluidas especialmente las decisiones que generen cambios fundamentales en la sociedad, los resultados, la situación financiera, la propiedad y el gobierno de la entidad.

b) El Consejo de Directores deberá estipular las directrices estratégicas de la entidad, un control eficaz de la dirección por su parte, y la responsabilidad del mismo hacia la propia entidad o empresa y sus accionistas. En ese sentido, deberá asegurarse de que los Miembro del Consejo actúen con objetividad e independencia, para evitar las influencias del Presidente del Consejo en la toma de decisiones de los demás miembros y frente a los posibles conflictos de intereses.

c) Los miembros del Consejo deberán estar calificados para sus posiciones, tener una clara comprensión de sus roles en el gobierno corporativo, y ser capaces de ejercer un juicio atinado acerca de los asuntos de la entidad. Por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros escogidos deberán tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial.

ARTICULO 6.- LAS NORMAS INTERNAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE DIRECTORES PARA EL NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERAN CUMPLIR COMO MINIMO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a). Los miembros del Consejo con categoría de internos o ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los Miembros del Consejo a la Asamblea. De manera particular, se deberán impedir las designaciones personales por parte del Presidente del Consejo

b).- El Comité o Comisión de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento como la reelección de miembros.

c).- El Consejo solo podrá proponer a la Asamblea el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos de la entidad.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá verificar dichas causas y emitirá

un informe al Consejo, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.

d).- Los miembros del Consejo de Directores del Banco deberán renunciar o poner su cargo a disposición de dicho Consejo en los casos citados a continuación:

i) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad;

ii) En los casos de miembros del Consejo internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento;

iii) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal "f" del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera;

iv) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.

ARTICULO 7.- PODERES DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y DEBERES DE SUS MIEMBROS.

Sujeto a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, y a las decisiones de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Directores tendrá la dirección, formulación de política, orientación y la administración de la sociedad; la facultad de actuar en todos y cada uno de los objetos de su constitución, realizando cuantos actos, gestiones y contratos se requieran; podrá adquirir bienes y valores, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, pignorarlos, cederlos y en cualquier otra forma disponer de los mismos; dar y tomar dinero a préstamo y realizar todos los actos de riguroso dominio; todas estas actividades y gestiones las realizará el Consejo por conducto de los funcionarios de la sociedad que a los efectos designe, con o sin condiciones, limitaciones o restricciones. Sin que la relación siguiente le limite en todos o en cualquiera de los aspectos antes consignados, el Consejo de Directores tendrá amplias facultades entre las cuales se encuentran las que no pueden ser delegadas y las que si pueden serlo, las que ejercerá asimismo en la forma ya consignada.

ARTICULO 8.- LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO NO PUEDE DELEGAR SON LAS SIGUIENTES:

1) La aprobación del plan estratégico o de negocio de la entidad, y los presupuestos anuales;

2) La política sobre inversiones y financiamientos;

- 3) La política de gestión y control de riesgos, y su seguimiento;
- 4) La política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;
- 5) La política sobre límites de operaciones con vinculados;
- 6) Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos, presidente y vicepresidentes. La política de retribución que apruebe el Consejo será transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo, y en los Comités o comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual;
- 7) La política de transparencia de la información, incluyendo aquella que se comunica a los distintos tipos de accionistas y a la opinión pública;
- 8) La aprobación del Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de la reunión;
- 9) El Consejo podrá establecer otras políticas de naturaleza similar que considere no se pueden delegar.

ARTICULO 9.- LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO DE DIRECTORES PODRA DELEGAR SON LAS SIGUIENTES:

- a) Realizar la adquisición de muebles e inmuebles de cualquier tipo y efectos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Hacer adquisiciones de Créditos que sean necesarios para los negocios de la sociedad;
- c) Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- d) Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
- e) Mantener en depósito los fondos de la sociedad en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;
- f) Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;
- g) Proceder a embargos y suspenderlos o cancelarlos por pagos o convenios especiales;
- h) Otorgar poderes generales o especiales para uno o varios asuntos determinados;

- i) Constituir en hipotecas, anticresis o afectar en cualquier otro modo los inmuebles de la sociedad, así como permutarlos;
- j) Autorizar la venta de muebles e inmuebles de cualquier tipo, ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de los mismos;
- k) Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;
- l) Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor de la sociedad;
- m) Delegar parte de sus facultades al Presidente y al Vice-Presidente, juntos o separadamente, o a cada uno de estos funcionarios juntos o separadamente con cualquier otro funcionario de la sociedad que indique el mismo Consejo.

PARRAFO I : La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y de una manera general, el Consejo de Directores tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, que considere útiles o necesarios para la buena marcha de los negocios de la sociedad, todo sujeto a las disposiciones de la ley 183 del 22 de noviembre de 2002 y sus Reglamentos.

ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

El consejo de Directores en adición a las obligaciones establecidas en la legislación monetaria vigente, tendrá los deberes que se anota a continuación:

- a) Abstenerse de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar su condición de miembro del Consejo de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas relacionadas;
- b) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas relacionadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del Consejo de Directores;
- c) Comunicar la participación que tuviere en el capital de una compañía con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esa compañía, así como los cargos o funciones que ejerzan en ella;
- d) Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta sociedad;

e) Guardar en secreto, aún después de cesar, en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le hubiera requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia o cualquier otra autoridad que regule o supervise la sociedad.

f) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían al dirigir sus propios negocios;

g) Los miembros del Consejo de Directores son responsables por sus hechos y omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando el daño no se hubiera producido si hubieren actuado de conformidad con La Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, las decisiones de las autoridades financieras, los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas, el Consejo de Directores, el Código de Comercio de la Republica Dominicana y otras leyes.

ARTICULO 11.-RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

Para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento el Consejo de Directores tendrá las atribuciones siguientes en adición a lo establecido en la Ley y los Estatutos:

- a. **Gobierno:** El Consejo de Directores, tiene la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizará un estricto seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo contenidos en el presente Reglamento Interno, asegurando su cumplimiento y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia, de conformidad con el desarrollo del tema a nivel nacional e internacional.
- b. **Alta Gerencia:** En relación con la Presidencia y la Vicepresidencia Ejecutiva, el Consejo de Directores es responsable por su selección, evaluación, remuneración y sustitución, por la asignación de sus principales responsabilidades y por la supervisión del plan de sucesión.
- c. **Negocio:** En lo referente a la operación del negocio, tiene la facultad de aprobar y revisar su estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios del Banco y los productos y servicios nuevos.
- d. **Control:** El Consejo de Directores promoverá la integridad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera y de auditoria, y velará por el

adecuado funcionamiento de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal.

- e. **Ética:** Finalmente, tiene la labor de promover un comportamiento ético en el Banco , el uso apropiado de los activos corporativos y las adecuadas transacciones con partes vinculadas.

ARTICULO 12 .- REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

De acuerdo con los Estatutos sociales del Banco, el Consejo de Directores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, en el asiento social o en los lugares, fechas y horas que acuerde y señale el Presidente de dicho organismo en la convocatoria cursada a los demás miembros de dicho Consejo; y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el presidente o la mitad mas uno de sus miembros. El Consejo de Directores se reunirá validamente en el sitio que señale la convocatoria, ya sea en el lugar de sus oficinas principales o en cualquier otro sitio de la ciudad en que esté situado su asiento social , o en cualquier otra localidad dentro o fuera del territorio nacional. Constituirá Quórum para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Directores la presencia de la mayoría de la matrícula total de sus miembros. Las reuniones del Consejo podrán celebrarse valida y regularmente, en cualquier hora, fecha y lugar, sin previo aviso o notificación, siempre y cuando este presente la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 13.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS

El Consejo de Directores llevará libros de actas de sus reuniones, los cuales estarán a cargo del Secretario de la Sociedad. En todas las actas se hará constar el número de los miembros del Consejo de Directores presentes en la reunión; la fecha y hora de la reunión; los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Directores, su aprobación o rechazo, el texto íntegro de los acuerdos aprobados y la hora de terminación de cada reunión. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asistentes del Consejo de Directores. Las certificaciones que expida el Secretario, o quien haga sus veces, de los acuerdos del Consejo de Directores, darán fe de su aprobación y corrección y tendrán el "Visto Bueno" del Presidente, o de quien haga sus veces. Llevarán estampado el sello de la sociedad.

PARRAFO: Con los fines de retribuir de manera moderada a los Miembros del Consejo de Directores por su gestión y asistencia a las reuniones tanto del Consejo como de los Comités a que pertenezcan, la Asamblea de accionistas con el informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones fijara la política de retribución de los Directores, ajustándose a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por el Banco.

ARTICULO 14.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONES Y COMITES POR EL CONSEJO DE DIRECTORES.

Para la dirección y administración de los negocios y actividades de la Sociedad, el Consejo de Directores podrá nombrar los funcionarios que considere necesarios , con la designación que estime más conveniente. La contratación, designación y la sustitución del Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente de Negocios, Vicepresidente de Finanzas, Vicepresidente de Operaciones y Finanzas, y Gerente de Administración de Riesgos, deberá ser realizada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Directores. Corresponde al Consejo de Directores señalar los deberes, las facultades, obligaciones y deberes de las personas en quienes recaigan tales nombramientos, y señalar su retribución de acuerdo con el Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

ARTICULO 15.- DESIGNACION DE COMITES POR EL CONSEJO DE DIRECTORES:

El Consejo de Directores deberá nombrar entre sus miembros los Comités que considere convenientes, principalmente los siguientes: Comité de Riesgos, Comité de Auditoria y Comité de Nombramientos y Remuneraciones. En adición a los ya citados, el Consejo de Directores podrá nombrar o designar en cualquier momento, los comités que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la sociedad, para lo cual deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los miembros de los Comités y sus sustitutos serán designados por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Directores. Igualmente podrá conformar comisiones de trabajo cuyos componentes podrán ser miembros o no del Consejo de Directores.

Los miembros de los Comités permanecerán en sus funciones por el período de un (1) año renovable o hasta que sean designados sus sustitutos. Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiere una vacante en cualquiera de los Comités, el Consejo de Directores nombrara un nuevo miembro para cubrir la vacante.

Los Comités se reunirán por lo menos una vez cada trimestre, y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de los comités y de las comisiones de trabajo serán sometidas al Consejo de Directores para su conocimiento y aprobación si las mismas proceden.

PARRAFO I. COMITE DE AUDITORIA

Conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas internacionalmente sobre la materia, el Comité de Auditoria estara integrado por miembros del Consejo, externos exclusivamente, por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco). Estará presidido por un Miembro independiente y sus atribuciones, (que deberán incluirse) en el Reglamento Interno del Consejo sin que las mismas sean limitativas, son las siguientes;

- a.- Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna.
- b.- Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados.
- c.- Supervisar los servicios de auditoría externa e interna.
- d.- Presentar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa.
- e.- Vigilar las situaciones que puedan afectar o interferir la independencia de los auditores externos.
- f.- Verificar que los estados intermedios que publica la entidad sean elaborados con criterios similares a los que corresponden al cierre del ejercicio fiscal o económico.
- g.- Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, asegurándose que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- h.- Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades.
- i.- Verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, debiendo determinarse si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y las leyes y reglamentos vigentes.
- j.- Vigilar la observancia de las reglas de buen gobierno corporativo establecidas en la entidad, y hacer las recomendaciones pertinentes. Esta función puede asignarse a otro órgano de la entidad.

PARRAFO II.-COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado por miembros del Consejo externos exclusivamente, por un mínimo de 3 (tres) miembros y un máximo de 5 (cinco). Estará presidido por un miembro del Consejo externo independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán las siguientes;

- a).- Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la alta gerencia de la entidad.
- b).- Fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurarse que las mismas se correspondan con las políticas establecidas y los objetivos estratégicos.

c).- Preparar un informe al presidente del Consejo de Directores, para que este recomiende a la Asamblea General Ordinaria Anual la remuneración de los Miembros del Consejo de Directores, ajustándola a los principios de moderación y en relación con los rendimientos obtenidos por el Banco.

ARTICULO 16.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y SUS ATRIBUCIONES;:

El Presidente, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de los Estatutos, tendrá siguientes:

a) El Presidente del Consejo podrá ser seleccionado tanto de los miembros internos o ejecutivos, como de los miembros externos. Como responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las atribuciones y responsabilidades de : convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar para que los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados.

En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, se deberá facultar a un miembro independiente, para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.

b) Dirigir de acuerdo con las leyes vigentes, con los Estatutos y con los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Directores, la organización y marcha de los negocios de la sociedad.

c) Velar por la preparación del Informe o Memoria Anual que debe ser presentada a la Junta General Ordinaria Anual por el Consejo de Directores, sobre la situación de la sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;

d) Convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Directores o cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito y Pagado;

e) Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas o al Consejo de directores, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;

f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual, las remuneraciones del Consejo de Directores acuerdo al informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones.

- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, los Certificados de Acciones, así como las actas de las Juntas Generales y del consejo de Directores;
- h) Representar a la Sociedad en justicia como demandante o demandado;
- i) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- j) Presidir las reuniones de la Junta General y las del Consejo de Directores y ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de los acuerdos tomados por estos organismos;
- k) Hacer las observaciones que considere de lugar al consejo de Directores, cuando al momento de ejecutar operaciones y negocios acordados por dicho organismo advierta, que no se ajustan a la Ley o a los estatutos o que resultan inconvenientes a los intereses de la sociedad.
- l) Proponer al Consejo el nombramiento de funcionarios y oficiales del Banco;
- m) Otorgar o recibir, a nombre y representación del Banco, las escrituras de compra-venta, cesión, adjudicación, hipoteca, o de cualquier otra naturaleza que hayan de ser otorgadas por él o que fueren necesarias para liquidar cuentas, garantizar préstamos o intereses, saldar débitos o cumplir cualesquiera otros fines de beneficio general para el Banco.
- n) Delegar parte o uno cualquiera de los poderes que le confieren los Estatutos, en cualquiera de los miembros del Consejo de Directores o funcionarios de la Sociedad.

PARRAFO: La enumeración que antecede de atribuciones del Presidente es limitativa. Para comprometer la sociedad u obligarla en cualquier forma, así como para gravar sus bienes, disponer de los mismos, autorizar préstamos y descuentos y demás actividades de la sociedad en el desarrollo de sus negocios y operaciones, tendrá las facultades y atribuciones que le delegue o confiera el Consejo de Directores.

ARTICULO 17-. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente del Consejo de Directores será la persona que siga en jerarquía al Presidente y sustituirá a éste en todos los casos y atribuciones en que dicha persona no pudiese actuar o se hallare ausente o imposibilitado de forma permanente, y tendrá las demás atribuciones que le confieran o le deleguen los estatutos, la Junta General, el Consejo de Directores o el propio Presidente.

PARRAFO: La enumeración que antecede de atribuciones del Vicepresidente es limitativa. Para comprometer la sociedad u obligarla en cualquier forma, así como para gravar sus bienes, disponer de los mismos, autorizar préstamos y descuentos y demás actividades de la sociedad en el desarrollo de sus negocios y operaciones, tendrán las facultades y atribuciones que le delegue o confiera el Consejo de Directores.

ARTICULO 18.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El Tesorero de la sociedad y del Consejo de Directores tendrá los poderes que la Junta General y el Consejo de Directores le otorguen. Dicho funcionario podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro del Consejo de Directores o funcionario de la Sociedad.

ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Las atribuciones del Secretario se limitarán al régimen interior de la sociedad y no afectan a éste frente a terceros. Además de las enunciadas en este Reglamento y en los estatutos, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las actas de las Juntas Generales y de las reuniones del Consejo de Directores y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente o quien haga sus veces;
- b) Llevar el registro de las acciones y anotar en el libro talonario las transferencias de las mismas, y custodiar el sello de la sociedad;
- c) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la Sociedad, así como las certificaciones de Actas de las Juntas Generales, del Consejo de Directores, y cualquier otra certificación que le sea solicitada.
- d) Organizar y preparar las Juntas Generales y las reuniones del Consejo de Directores;
- e) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Junta General o el Consejo de Directores pusieren a su cargo;
- f) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar porque en el mismo se cumpla cabalmente con las leyes y sus reglamentos que les sean aplicables. Asimismo verificar que se ha observado y respetado el Reglamento Interno sobre Gobierno Corporativo establecido por el Banco.
- g) Para asegurar un control eficaz de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, el secretario deberá implementar un sistema de numeración secuencial para las ordinarias y otro para las extraordinarias.
- h) Dicho funcionario podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro del Consejo de Directores o funcionario de la Sociedad.
- i) En caso de ausencia por cualquier causa, el Presidente designara, de entre los Miembros presentes, un secretario ad-hoc para realizar las labores que correspondan al secretario en ese momento.

ARTICULO 20. – NORMAS SOBRE ETICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES.

Todas las actividades del Banco, se regirán por las mas estrictas normas de la ética comercial, de la buena fe y de las buenas practicas de Gobierno Corporativo, del respeto a las leyes y a las costumbres comerciales enfocadas al cumplimiento del objeto social con énfasis y prioridad a la protección de los derechos e intereses legítimos de los accionistas, especialmente a los minoritarios y los extranjeros, asegurando un trato equitativo para todos.

Párrafo: Los Miembros del Consejo de Directores de la alta Gerencia Administrativa del Banco, actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de su familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del banco y sus clientes. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos del Código con el propio Banco, como en las que mantengan con los clientes del mismo, los proveedores o cualquier otro tercero.

ARTICULO 21. DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES; Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, un Miembro del Consejo de Directores, administrador o funcionario del Banco, que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés del Banco, cliente, usuario o proveedores, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaria patrimonial o extrapatrimonialmente para si o para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

ARTICULO 22.- PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS; A los fines de dirimir los posibles conflictos internos o pugnas entre accionistas, o entre accionistas y miembros del Consejo, este debe nombrar entre sus componentes un Comité de Conciliación integrado por miembros externos independientes y no independientes, que conocerán y decidirán sobre dichos conflictos y pugnas, con la obligación de informar los resultados de su gestión a la Superintendencia de Bancos. Este procedimiento debe agotarse antes de proceder por la vía judicial.

ARTICULO 23.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando un miembro del Consejo de Directores , encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros del Consejo y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

En el evento en que la mayoría de los miembros del Consejo de Directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa del Presidente del Consejo.

En el evento en que el Vicepresidente Ejecutivo o demás funcionarios del Banco, encuentren que en el ejercicio de sus funciones puedan verse enfrentados a un conflicto de interés, éstos informarán de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto ante el Consejo de Directores con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar el conflicto.

ARTICULO 24.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad serán las que se indican a continuación:

- a) Se encargará de la organización, dirección y marcha de los negocios del Banco, de su funcionamiento operativo o administrativo, y de cualquier otra función propia de su cargo que no sea atribuida expresamente al Presidente, por el Art. 30 de los Estatutos Sociales del Banco.
- b) Proponer al Consejo de Directores, el nombramiento de ejecutivos, oficiales, y cualquier otro funcionario, cuya designación corresponda a ese organismo de acuerdo con los Estatutos Sociales del Banco y este Reglamento Interno de Gobierno Corporativo;
- c) Hacer observaciones que considere de lugar al Presidente de la sociedad, cuando al momento de ejecutar operaciones y negocios acordados, advierta que no se ajustan a la ley o a los Estatutos Sociales o que resulten perjudiciales para los intereses del Banco.
- d) Entregar y recibir, a nombre y representación del Banco, las escrituras de compraventa, cesión, adjudicación, hipoteca o de cualquier otra naturaleza que hayan de ser otorgadas a favor del Banco, como resultado de las operaciones realizadas por el o que fueren necesarias para liquidar cuentas, garantizar préstamos o intereses, saldar débitos o cumplir cualesquiera otros fines de interés general para el Banco.
- e) Ejercer cualquier otra función que le delegue el Consejo de Directores.

ARTICULO 25.- CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

El Consejo de Directores, seguirá los procedimientos técnicos vigentes en el mercado para la selección de ejecutivos, buscando la selección de los más capacitados, eficientes, éticos y preparados para el desempeño de las funciones.

La remuneración y los beneficios económicos adicionales del Vicepresidente Ejecutivo la fijara el Consejo de Directores, previa recomendación del Comité de Nombramiento y Remuneraciones y buscarán una justa retribución a las labores desempeñadas,

concordante con los niveles normales del mercado, de la imagen del Banco, y de las capacidades y experiencia del funcionario.

En ningún caso existirán pactos o cláusulas de remuneraciones, retribuciones o beneficios adicionales diferentes a los mencionados.

El Vicepresidente Ejecutivo responderá de sus actuaciones frente al Consejo de Administración del Banco, en adición a la responsabilidad legal personal establecida en la ley para este tipo de funcionarios.

ARTICULO 26.- RELACIONES ECONÓMICAS DEL BANCO DE AHORRO Y CREDITO ADOPEM, S.A., CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: Las relaciones económicas del Banco, con sus miembros del Consejo de Administración, presidente y Vicepresidente Ejecutivo se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de Conflictos de Interés.

ARTICULO 27. MECANISMOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A LOS INVERSIONISTAS:

Entre los mecanismos específicos que aseguran un trato equitativo a las personas que invierten en títulos emitidos por el Banco, se encuentran: i). Exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno; ii). Ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos, de tal manera que el Banco, dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus inversionistas, independientemente del valor de sus inversiones.

ARTICULO 28: TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARAN REGIDAS POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS.

1.- Principio de Responsabilidad: Justifica la misión del Consejo con la normativa legal vigente frente a los accionistas, las instituciones, los mercados y el público o la sociedad en general. La Responsabilidad que, aunque es personal del Consejero o Administrador, se multiplica de forma solidaria en todo el Órgano del Banco.

2.- Principio de Transparencia: pretende asegurar el beneficio de un gobierno que informe al mercado y que facilite a los grupos de interés y accionistas, una información exacta actuando con objetividad e independencia frente a los posibles conflictos de intereses, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del interés social y dar cuenta y razón de cómo llevar a cabo la función de supervisión y control por parte de los administradores y respecto a la gestión de los Directivos.

3.- Principio de Eficacia: Es el exponente del buen gobierno del Consejo, tanto en el logro de su misión como en la defensa de la eficiencia económica del Banco , asegurando de esta manera la creación del valor en la misma.

4.- Principio de Eficiencia: Es el exponente del Buen Gobierno del Consejo, en tanto en el logro de su misión como en la defensa de la eficiencia económica del Banco, asegurando de esta manera la creación del valor de la misma.

ARTICULO 29.- DISPOSICIONES FINALES

EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y LOS RETOS DEL BANCO

En primer lugar, implementar el Código de Ética, e incorporar los otros valores como recursos intangibles para la sociedad.

En consecuencia, este reglamento de buen gobierno debe desarrollar la equidad social, positivizar los comportamientos sociales, estimular el compromiso y la responsabilidad de sus agentes participes en el sistema.

Este reglamento interno de buen gobierno trata de facilitar los recursos críticos para el éxito organizativo y son acuerdos de tipo institucional entre los diferentes grupos de interés. En dichos recursos presentan capital importancia los contratos basados en la confianza.

Los Miembros del Consejo de Directores, los Vicepresidentes y La Alta Gerencia del Banco de Ahorro y Crédito Adopem S. A., reconocen este documento como la base para el cumplimiento del Reglamento de Buen Gobierno.

Santo Domingo, Republica Dominicana a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil ocho (2008).